



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA PROAC S.A.
PROMOCIONES ACTUALES.-----

=====

CAPITAL SUSCRITO: US\$1,000.00--

=====

CAPITAL AUTORIZADO: US\$2,000.00

=====

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte de marzo del dos mil seis, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: ALICIA JOHANNA CEDEÑO ALAVA, soltera, ejecutiva, y YADIRA GROELANDIA MORALES MARIN, soltera, abogada, ambas por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de la presente escritura, a la que proceden como queda expresado, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

PRIMERA: INTERVENIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina PROAC S.A. PROMOCIONES ACTUALES, la señorita ALICIA JOHANNA CEDEÑO ALAVA y la señora YADIRA GROELANDIA MORALES MARIN. Ambas por sus propios derechos, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana.

CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PROAC S.A. PROMOCIONES ACTUALES.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en este cantón la compañía que se denominará PROAC S.A. PROMOCIONES ACTUALES la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto: UNO.- Dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. DOS.- Dedicarse a la actividad del comercio en general, como a la importación, distribución, compra, venta,



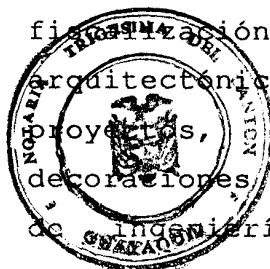
intermediación y exportación de electrodomésticos, importación, distribución, compra, venta, intermediación y exportación de materiales de construcción; de madera; de productos farmacéuticos y afines; de productos naturales; de toda clase de juguetes y juegos infantiles. A la importación, distribución, compraventa e intermediación de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; de toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados de petróleo máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las componen; de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos; de artículos de cerámica; de artículos de ferretería; de artículos de artesanía; de artículos de cordelería; de artículos para el

Sp

Dr. Piero Ayala Viterbo
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

deporte y atletismo; de libros; de equipos de seguridad y protección industriales; de instrumental médico y para laboratorios; de equipos de óptica; de instrumentos de música; de joyas y artículos conexos en la rama de joyería; de bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; de productos de cuero; de productos no tradicionales; de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles; de pinturas, barnices y lacas; de productos de hierro y acero: de papelería y útiles escolares y de oficina; de artículos de bazar y perfumería; de productos de confitería; de productos de vidrio y cristal; de aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios, por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; de equipos y materiales eléctricos.

TRES.- Podrá dedicarse también a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; al diseño, construcción, planificación, supervisión y

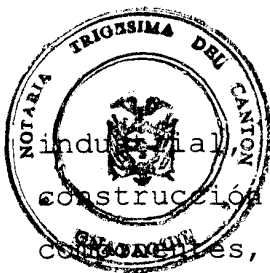


fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a las obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica; a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; para esta actividad podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. CUATRO.- Podrá Realizar intermediación del transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo en general, de pasajeros, mercadería, carga, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda de muebles por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes. CINCO.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados interno y externo. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. SEIS.- Podrá dedicarse a la

Dr. Pedro Ayala Viterzi
NOTARIO PUBLICO
CANTON EL AYACUCHO

Al

representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. SIETE.- A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. OCHO.- Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos en granel, tales como, azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja. NUEVE.- La compañía se podrá dedicar a la fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas; así como la de sus componentes, piezas y partes. A la importación, distribución, venta al por mayor y al detalle de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas, así como de sus componentes, repuestos, piezas y partes. Importación, distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria



industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción aeronáutica, camionera, todos sus componentes, repuestos, partes y piezas. DIEZ.-

Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, financiero, empresarial y prestar servicios de asesoría en proyectos. ONCE.- Instalación explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. DOCE.- Importación y explotación de toda clase de radiodifusoras.

TRECE.- Prestará servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas e investigación de marcadeo en el área publicitaria. CATORCE.-

Brindará asesoramiento técnico, administrativo, a toda clase de empresas. QUINCE.- Compra y venta de

productos derivados del petróleo como asfalto, material pétreo, etcétera. DIECISEIS.- Realizará capacitación, seminarios y talleres. DIECISIETE.-

Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento. DIECIOCHO.- Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos.

DIECINUEVE.- Se dedicará a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. VEINTE.- Se dedicará a la

recuperación de cartera, judicial y extrajudicialmente. VEINTIUNO.- Se dedicará a la

Dr. Pedro Ayala Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañía y de participaciones de compañías limitadas. VEINTIDOS.- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. VEINTITRES.- Importación, compraventa, fabricación y exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, incluyendo los de medición, LER, otros, y para transmisión de sistemas de radio enlace, suministros de baterías, UPS, y motores generadores para sistema de telecomunicación. Instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicios; instalación, prueba y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores. Provisión de cable, materia de conexión, herraje, conectores, cintas, maletas de herramientas, otros y construcción, mantenimiento y fiscalización de sistema de redes telefónicas. Provisión de tubos, mangueras, postes, escaleras, cinturones para la construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. VEINTICUATRO.- Transformación de materia prima en

productos terminados y/o elaborados. También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores. VEINTICINCO.- Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistema de riego, materiales y equipos de sistema de riego. VEINTISEIS.- La compañía podrá establecer, mantener, desarrollar los servicios de telecomunicaciones, así como también el de comprar, vender, explotar estos servicios. Podrá recibir concesiones relacionadas con los sistemas y servicios de telecomunicaciones y trasladar estos servicios al público en general, ya sea mediante contratos públicos o privados, ya sea en forma directa, en asociación y/o representación. Servicios portadores. Transmisión de señales entre puntos de terminación de red definida. Servicios que utilizan redes de telecomunicaciones conmutadas, transmisión de datos por redes de computación, de paquetes, por redes de computación, de circuitos por la red conmutada o por la red de telex. Y, servicios que utilizan redes de comunicación no conmutadas (alquiler de circuitos) servicios de telecomunicaciones que permitan la comunicación completa entre usuarios. Adicionalmente la

compañía se podrá dedicar a prestar servicios tales como el telefónico rural, urbano, interurbano e internacional, video telefónico, telefax, burofax, datafax, videopotex, telefónico móvil automático, telefónico móvil marítimo o aeronáutico de correspondencia pública, telegráfico, radio telegráfico, de telex y de teletextos. La comercialización de equipos e insumos industriales de telecomunicación; la importación de equipos de telecomunicaciones y vehículos destinados a esta finalidad. Con estos propósitos la compañía podrá actuar por si misma o por terceros como agente, comisionista, representante y corredor, asociarse con personas naturales o jurídicas, aceptar representaciones del país; importar, exportar embodegar, comercializar y distribuir y vender los mencionados productos. También se dedicará a la intermediación, asesoría, compra y venta de bienes que tengan relación a servicios de telefonía y otros. VEINTISIETE.- Podrá ser proveedora de servicio de telecomunicaciones, distribuidora de productos de servicio masivo y telecomunicaciones, operador de telefonía pública, distribuidora de productos para la administración y manejo de tráfico telefónico. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación

fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista.



La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en

consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.-

Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano

Dr. Pedro
Notario
CANTÓN GUAYAQUIL

De

con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía será de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la un mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la

supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La

Junta General se reunirá ordinariamente una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias

deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la

Dr. Piero Ayón
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON RUMIQUI

conurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.

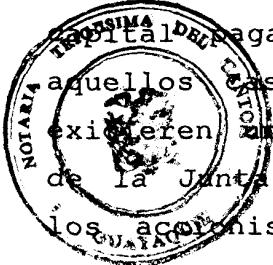
ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdida y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratará los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos

los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital social pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos existieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos retomados con el objeto que dicha Acta, resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de



Dr. Piero Aycoy Viterzo
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANON GUAYAQUIL

liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. E) Acordar el aumento o

disminución del capital social de la compañía. F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. H) Elegir al liquidador de la sociedad. I) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: Uno) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; Dos) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones, y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos Sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; Tres) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; Cuatro) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. Cinco) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o

Dr. Pedro Ayala
NOTARIO
CANTON GUAYACIL
Vincenz. J.

comercial que obligue a la compañía. Seis) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. Siete) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Ocho) Supervigilar la contabilidad archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. Nueve) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. Diez) Suscribir conjuntamente los títulos acciones de la compañía, en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la empresa tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. Dos) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad sino únicamente en los casos que reemplaza al Gerente General o Presidente o conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son

atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá en las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera. La señorita ALICIA JOHANNA CEDEÑO ALAVA ha suscrito novecientas noventa i nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas, y la señora YADIRA GROELANDIA MORALES MARIN ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América, y ha pagado en su totalidad el valor de ella. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, que en original se acompaña. CUARTA: DECLARACIONES FINALES.- Las accionistas fundadoras de la compañía PROAC S.A. PROMOCIONES ACTUALES declaran que se encuentran absolutamente de acuerdo con el estatuto de la sociedad que consta en este instrumento y que queda autorizada la abogada Yadira Morales Marín para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites

Dr. Piero
NOTARIO
CANTONE

16

conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, el certificado de Cuenta de Integración de Capital y el Certificado otorgado por la Superintendencia de Compañías con la aprobación y reserva de la denominación de la compañía que se constituye y que en original se acompañan, y todos los documentos que usted considere necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar además todas las cláusulas y formalidades necesarias para la perfecta legalización de la misma. firmado) Yadira Morales Marín.- Matriculada Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil cincuenta i ocho. HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia. Las otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta transcrita. Quedan agregados, en calidad de documentos adjuntos, la cuenta de Integración de capital otorgada por el Banco Bolivariano y la reserva de la denominación aprobada, otorgada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a las otorgantes, estas lo

fin

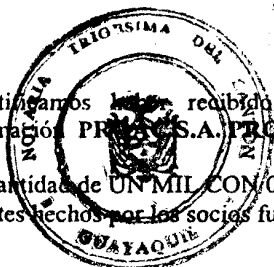
RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 08701IKC000012-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PRINCE S.A. PROMOCIONES ACTUALES** XX

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:



NOMBRE
CEDENO ALAVA ALICIA JOHANNA
MORALES MARIN YADIRA GROELANDIA

CANTIDAD
\$999.00
\$1.00

TOTAL	\$1,000.00
-------	------------

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE MARZO DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C.A.

Atento: La Polonda

Firma Autorizada

BANCO BOLIVARIANO C.A.

FIRMA AUTORIZADA

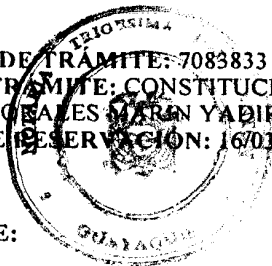
NOTARIO
ACTO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



1000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7083833
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREALES MAREN YADIRA GROELANDIA
FECHA DE RESERVACION: 16/03/2006 11:58:01 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROAC S.A. PROMOCIONES ACTUALES
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Piero A. de Vincenz...
NOTARIO VICARIO
CANTON GUAYAQUIL

aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de
 todo lo cual doy fe.



ALICIA JOHANNA CEDENO ALAVA
 C.C.No. 0916422066
 C.V.No. 184-0175

Yadira Groblandia Morales Marin

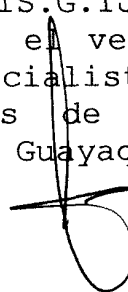
AB. YADIRA GROBLANDIA MORALES MARIN
 C.C.No. 0909414922
 C.V.No. 151-0518

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta
 PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo esta
 ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
 otorgamiento.-

Dr. Piero Ayora Vincenz
 HERRERO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAS

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía PROAC S.A. PROMOCIONES ACTUALES, celebrada ante mí con fecha veinte de marzo del dos mil seis, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO SEIS.G.IJ.CERO CERO CERO DOS CERO OCHO CUATRO, suscrita el veinticuatro de marzo del dos mil seis, por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, abogada Melba Rodríguez de Vargas. Guayaquil, veintisiete de marzo del dos mil seis.-


Dr. Piero Aycon Vincenz
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





0000000000

NUMERO DE REPERTORIO: 14.845
FECHA DE REPERTORIO: 28/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:07

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha veintiocho de Marzo del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0002084, dictada por el Especialista Jurídico, el 24 de Marzo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROAC S.A. PROMOCIONES ACTUALES**, de fojas **31.472 a 31.498**, Registro Mercantil número **5.775**. - Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 14845
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

s 42,45

REVISADO POR:



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
%%RAZDELEGADA%%

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000005169

- 4 ABR. 2006

Guayaquil,

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROAC S.A. PROMOCIONES ACTUALES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO